

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -  
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya  
Email: [cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

**Rad. 110014003082-2023-01440 00**

Subsanada en debida forma la demanda y en virtud de que la misma reúne los requisitos legales y en especial los derivados de los artículos 422 del C.G.P., el Juzgado resuelve:

**LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL ARALIA DE CASTILLA P.H.**, en contra de **JAVIER ALEJANDRO CAICEDO BARRETO y TATIANA CAICEDO ROGELES**, para que dentro del término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

	<b>Mes Cuota de administración -</b>	<b>fecha de Vencimiento</b>	<b>valor</b>
1	Junio de 2020	01/07/2020	\$193.000
2	Julio de 2020	01/08/2020	\$208.600
3	agosto de 2020	01/09/2020	\$208.600
4	septiembre de 2020	01/10/2020	\$208.600
5	octubre de 2020	01/11/2020	\$208.600
6	noviembre de 2020	01/12/2020	\$208.600
7	diciembre de 2020	01/01/2021	\$208.600
8	enero de 2021	01/02/2021	\$208.600
9	febrero de 2021	01/03/2021	\$208.600
10	Marzo de 2021	01/04/2021	\$208.600
11	Abril de 2021	01/05/2021	\$208.600
12	Mayo de 2021	01/06/2021	\$208.600
13	Junio de 2021	01/07/2021	\$208.600
14	Julio de 2021	01/08/2021	\$208.600

15	agosto de 2021	01/09/2021	\$208.600
16	septiembre de 2021	01/10/2021	\$208.600
17	Octubre de 2021	01/11/2021	\$208.600
18	Noviembre de 2021	01/12/2021	\$208.600
19	Diciembre de 2021	01/01/2022	\$208.600
20	Enero de 2022	01/02/2022	\$220.300
21	Febrero de 2022	01/03/2022	\$220.300
22	Marzo de 2022	01/04/2022	\$220.300
23	Abril de 2022	01/05/2022	\$220.300
24	Mayo de 2022	01/06/2022	\$220.300
25	Junio de 2022	01/07/2022	\$220.300
26	Julio de 2022	01/08/2022	\$220.300
27	agosto de 2022	01/09/2022	\$220.300
28	septiembre de 2022	01/10/2022	\$220.300
29	Octubre de 2022	01/11/2022	\$220.300
30	Noviembre de 2022	01/12/2022	\$220.300
31	Diciembre de 2022	01/01/2023	\$220.300
32	Enero de 2023	01/02/2023	\$220.300
33	Febrero de 2023	01/03/2023	\$220.300
34	Marzo de 2023	01/04/2023	\$256.100
35	Abril de 2023	01/05/2023	\$256.100
36	Mayo de 2023	01/06/2023	\$256.100
37	Junio de 2023	01/07/2023	\$256.100
38	Julio de 2023	01/08/2023	\$256.100
39	Agosto de 2023	01/09/2023	\$256.100

Correspondientes a treinta y nueve (39) cuotas ordinarias de administración, causadas entre junio de 2020 a agosto de 2023, más los intereses de mora sobre cada una de las anteriores cuotas de capital causados desde que se hicieron exigibles, hasta que el pago se verifique -, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes periodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

40. Por la suma de \$131.700m/cte., correspondiente a la cuota extraordinaria de administración causada en el diciembre de 2022, más los intereses de mora causada sobre la anterior expensa desde que se hizo eexigible y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente

certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

41. Por la suma de \$71.600m/cte., correspondiente a la cuota de retroactivo causada en el mes de marzo del 2023, más los intereses de mora causada sobre la anterior expensa desde que se hizo exigible y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

43. Por la suma de \$256.100m/cte., correspondiente a la cuota de inasistencia a la asamblea causada en el mes abril de 2023.

44. Por las cuotas ordinarias y demás expensas de administración que se causen en lo sucesivo a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando se c, siempre que se encuentren debidamente certificadas por el administrador del Conjunto demandante (C.G.P. art. 88), junto con sus respectivos intereses moratorios, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias hasta cuándo se verifique el pago total de la obligación.

RESOLVER sobre costas en oportunidad.

SURTIR la notificación al tenor de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 290 del C.G.P.

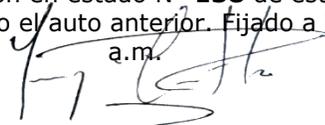
RECONOCER personería a la abogada HERRERA LUENGAS ADRIANA ASTRID, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos de poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA**  
**JUEZ**  
**(2)**

**Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá D.C., el doce (12) de diciembre de 2023  
Por anotación en estado N° **138** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

  
**YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ**  
Secretaria

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 82

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2db0886932c14cd035551a5aeb03170f735c20edf2f56c344f7be8d0566ce533**

Documento generado en 11/12/2023 01:58:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>